ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO MARCO

ANTECEDENTES

De acuerdo con el documento titulado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", existen tres Pactos Estructurales que conforman nuestro Plan Nacional de Desarrollo - PND, expedido a través de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dentro de los cuales se encuentra el "Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos". De igual forma, el mencionado documento contempla pactos transversales como el de la Sostenibilidad; el cual busca "consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación". Para ello propone en el Pacto IX, consolidar el sector minero como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y adelantar acciones que aseguren agilidad, oportunidad y coordinación en la toma de decisiones de las entidades gubernamentales nacionales y locales para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable. Este pacto también apunta a avanzar en el conocimiento y validación de técnicas social y ambientalmente responsables en el sector minero.

Es importante rescatar, que en las Bases del PND 2018 -2022, se propone en igual medida, que el espacio de articulación, entre los sectores minero-energético y ambiente, deberá abordar distintas temáticas, como "procedimientos eficientes para la respuesta a solicitudes de sustracción de áreas de la Ley 2 de 1959, la declaratoria de áreas protegidas, la incorporación de la información minero-energética en las herramientas de planificación ambiental y de esta en la planeación minero-energética, así como la definición de una estrategia coordinada entre las diferentes instituciones del Gobierno para la intervención de pasivos ambientales huérfanos generados por actividades mineroenergéticas, incluyendo mecanismos para facilitar su gestión por parte de agentes públicos o privados (…)".

Bajo las anteriores premisas, en las "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" se establecen los siguientes objetivos para lograr el pacto por la Sostenibilidad[1]:

- Implementar estrategias e instrumentos económicos para que los sectores productivos sean más sostenibles, innovadores y reduzcan los impactos ambientales, con un enfoque de economía circular.
- Frenar la deforestación y otros crímenes ambientales a partir del control territorial y generar nuevas oportunidades económicas sostenibles a nivel local.
- Promover el conocimiento en la comunidad sobre los riesgos de desastres y el cambio climático para tomar mejores decisiones en el territorio.
- Fortalecer las instituciones ambientales, la investigación y la gestión pública, al tiempo que se propicia el diálogo y la educación ambiental en los territorios.

En la medida en que se cumplan los anteriores objetivos de sostenibilidad y minero -energéticos, se logrará que al 2030 Colombia sea un país comprometido con la gestión ambiental y la mitigación del cambio climático, con una institucionalidad ambiental moderna que permita el desarrollo sostenible y a la vez, permita la generación de nuevas oportunidades de ingresos económicos para la población con un sector minero-energético responsable y aliado de los territorios, explotando de manera sostenible su potencial minero con seguridad

[1] https://www.dnp.gov.co/DNPN/Paginas/Plan-Nacional-de-Desarrollo.aspx

jurídica e información técnica confiable, meta que apunta al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, los cuales son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 40391 de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 49.853 de 23 de abril de 2016, adoptó la Política Minera Nacional, la cual tiene como objetivo fundamental es que la actividad minera, en todas sus escalas, se desarrolle de forma ordenada, incluyente, competitiva y responsable, de tal manera que se incrementen las externalidades positivas en los territorios mineros en materia de empleo, ingresos, regalías, tributos, entre otros. Por tanto, el sector minero debe ser un aliado del territorio y generar condiciones que potencien la producción actual de recursos e impulsen el aumento del aprovechamiento del subsuelo, con rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales a través de los retos que trae el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, a saber: Diversificación de producción minera, legalidad y fomento y, gestión ágil y eficiente, con un horizonte de cumplimiento a mediano y largo plazo para hacer posible el desarrollo de los aspectos inherentes a la competitividad, el relacionamiento con el territorio, la información y el desarrollo sostenible[2].

De otra parte, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-389 de 2016, en su artículo segundo de la parte resolutiva, dispuso declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 del Código de Minas[3], condicionándolos a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial, que le corresponde a los grupos étnicos, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana. En cumplimento de lo anterior, la ANM diseñó e implementó el programa de relacionamiento con el territorio que tiene como finalidad principal lograr una participación efectiva, oportuna y permanente de los actores estratégicos involucrados en el desarrollo de proyectos mineros, así como la armonización con las políticas de ordenación del suelo con el objetivo de incorporar el componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Finalmente, la Corte Constitucional, en Sentencia de unificación -SU-095 de 2018, ordenó a la Agencia Nacional de Minería, en relación con los contratos de concesión minera, robustecer las estrategias y cláusulas contractuales de participación ciudadana, información, coordinación de acciones sociales y de inversiones sociales con entidades públicas y exigir así, a las empresas del sector minero, que respeten los derechos humanos, realicen acciones de debida diligencia para la gestión de los riesgos ambientales y sociales, con ocasión de las operaciones de sus actividades.

De igual forma, en la Sentencia SU-095 DE 2018, en el acápite *"Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-.",* la Corte Constitucional definió los siguientes criterios que deben ser aplicados por el Legislador, el gobierno nacional central y las autoridades locales en el desarrollo de acciones para la exploración y explotación de los Recursos Naturales No Renovables -RNNR:

> *1. **Participación ciudadana y pluralidad**. Implica el reconocimiento de la democracia participativa, con base en la necesidad y pertinencia de intervención del pueblo, con sujeción al grado de complejidad de la materia que se decide y los procedimientos y canales institucionales que prevé la Constitución, con la finalidad de promover el*

[2] https://www.minenergia.gov.co/transformacion-minera

[3] Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

interés general, y respetar las competencias de los órganos de representación del pueblo que han sido elegidos mediante voto popular.

Debe prever características de: gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, diálogo y comunicación – sin limitarse solamente a espacios de socialización e información-, diálogo consiente y responsable, publicidad, efectividad y eficacia, teniendo en cuenta el principio constitucional de pluralismo que implica la coexistencia de diferentes ideas, razas, géneros, orígenes, religiones, instituciones o grupos sociales. (…)

***5. Enfoque Territorial**. Deben considerarse las situaciones, características, necesidades, y especificidades ambientales, regionales, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, propendiendo por su sostenibilidad ambiental, económica y social y el fortalecimiento de los entes territoriales. (…)*

***9**. **Diálogo, comunicación y confianza**. Relacionamiento con transparencia y apertura a la pluralidad como principio del Estado Social de Derecho, en el que se genere intercambio abierto y permanente de información y de libertad de expresión con el fin de propender a la construcción de espacios de participación que fomenten el diálogo y la democracia participativa como principio universal y expansivo. (…)*

***12. Coordinación y fortalecimiento de la capacidad institucional nacional y territorial**. Fortalecimiento, coordinación, articulación institucional nación territorio, y entre las instituciones y entidades de los mismos niveles de los sectores minero energético, ambiental y de interior, y aquellos otros que se requieran, con la finalidad de proteger los derechos humanos, orientarse hacia el desarrollo sostenible, el cuidado de los recursos naturales, la protección del ambiente y de las comunidades y población colombiana, mediante el estricto seguimiento coordinado y conjunto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales, económicas, entre otras, de las actividades y operaciones de exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR. (…)*

En este orden de ideas, la Agencia Nacional de Minería desde el año 2014, viendo generando espacios de diálogo con las Corporaciones Autónomas Regionales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de lograr un acercamiento y armonización del sector minero energético y el ambiental, a través de mesas de trabajo para el análisis de conflictividades en el territorio, verificación de titulación minera, intercambio de información y el desarrollo de los encuentros anuales entre la Autoridad Minera y Autoridades Ambientales para la discusión de temas de actualidad e interés para el desarrollo de ambos sectores.

2. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

De acuerdo con el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, Anexo a Resolución UPME 0256 de 2014, Colombia posee un vasto potencial geológico minero, representado en una amplia variedad de productos mineros de gran interés económico: Carbón (Quinto mayor exportador mundial), metales y piedras preciosas: oro, plata, platino y esmeraldas -reconocidas en todo el mundo por su calidad y belleza, minerales metálicos tales como níquel, cobre, hierro, manganeso, plomo, zinc, titanio; productos mineros no metálicos: sal terrestre, sal marina, gravas, arenas, arcilla, caliza, azufre, barita, bentonita, feldespato, fluorita, asbesto, magnesita, talco, yeso, roca fosfórica y rocas ornamentales.

No obstante, en el citado documento de argumenta que para aprovechar al máximo este potencial minero, es necesario considerar simultáneamente y de forma realista, las necesidades y oportunidades de las regiones y sectores para ser competitivos en el contexto internacional.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades en los territorios, el cual busca hacer del sector minero-energético, un sector que construya futuro y sea responsable social y ambientalmente. De ahí que uno de los objetivos de este pacto sea: "Aprovechar los recursos en articulación con los territorios", a través de la estrategia de modelos de relacionamiento entre el Gobierno y las regiones basado en el diálogo recíproco y enfoque territorial, fortalecimiento del programa de formalización y fomento minero y, de igual forma, el fortalecimiento de los instrumentos de control ambiental (licencias y permisos) de acuerdo con el tamaño del proyecto minero, método de producción, tipo de mineral y proceso de formalización y, finalmente, el apoyo a los cierres mineros para garantizar la generación de nuevas alternativas productivas en las regiones (artículos 22 al 30 Ley 1955 de 2019).

La enorme responsabilidad de gestión ambiental para el desarrollo de la actividad minera no puede ir en contravía del desarrollo sostenible del país y de su conservación para las próximas generaciones. Por ello, para promover la sostenibilidad ambiental, se han planteado en el marco de la Agenda Intersectorial Minero – Ambiental, importantes acciones que posibilitan la inclusión de la variable ambiental en los proyectos estratégicos, especialmente en lo que se refiere a la protección de los recursos hídricos, manejo de la biodiversidad, control de emisiones y compensación de aquellos impactos ambientales que no pueden ser prevenidos o controlados, temas sobre los cuales radica la preocupación de algunos sectores de la población.

Si bien es cierto, el sector minero viene avanzando de manera significativa en el mejoramiento de su desempeño ambiental, existen aún retos importantes en materia de remediación de impactos en operación, investigación, transferencia de tecnología y control del manejo ambiental, que deben ser asumidos de manera integral y en continua coordinación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.

De esta forma, la Visión del Plan Nacional de Desarrollo –pacto minero –energético al año 2030, está enfocada a lograr que Colombia, cuente con un sector minero energético responsable y aliado de los territorios, en donde explote de manera sostenible su potencial, incentivando la inversión con seguridad jurídica e información técnica para tener una canasta energética diversificada que disminuya las emisiones y garantice la seguridad energética.

Así mismo, el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y relacionados con el pacto por la sostenibilidad y pacto por los recurso minero –energéticos, no pueden concretarse sin la efectiva coordinación intersectorial con las autoridades ambientales, por lo que la definición efectiva de mecanismos de articulación con esta entidades se basará en los principios de colaboración, coordinación y concurrencia para el acceso e intercambio de información, inclusión efectiva de enfoques que promuevan la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad ambiental en los procesos productivos mineros a través de la coordinación y seguimiento a las acciones mineras, la inclusión del uso minero en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, entre otras acciones que resulta de vital importancia para asegurar la responsabilidad ambiental del sector.

De la misma forma es imprescindible fortalecer la articulación interinstitucional desde las etapas más tempranas de la planeación de los proyectos por parte de las entidades del sector minero, las entidades del sector ambiental y las entidades encargadas de los procesos de relacionamiento con las comunidades.

El reto que implica entonces, compatibilizar la actividad minera con los principios y postulados del desarrollo sostenible, constituye agenda prioritaria de la gestión sectorial, no obstante, la concreción de metas y objetivos

relacionados con el mejoramiento del desempeño ambiental, requiere de la coordinación intersectorial con las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales dentro del área de su jurisdicción, encargadas de ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, el artículo Art. 3o. del Decreto 4134 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, señala que es función de la entidad administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, establece en su artículo 17, que son funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, entre otras: Facilitar y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad, realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos mineros y facilitar la solución de los problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.

Igualmente establece que corresponderá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación según el artículo 15 del Decreto 4134 de 2011, Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras; Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.

Finalmente, compete a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de acuerdo al artículo 16 del precitado Decreto 4134, hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes, mantener actualizada la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación que cuenten con las autorizaciones y licencias ambientales requeridas y, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales; establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.

Ahora, mediante Resolución ANM No. 790 del 10 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, creó el grupo interno de trabajo denominado Grupo Socio – ambiental, adscrito a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento y transversal a las Vicepresidencias misionales, el cual se ocupará de prevenir, identificar, atender y realizar seguimiento a las situaciones de conflictividad socio –ambiental, asociada a la actividad minera en el país. De igual forma, deberá gestionar y articular, de manera interinstitucional, los temas inherentes al relacionamiento, tanto con las entidades territoriales, como con las comunidades, para coordinar la promoción del componente minero en los instrumentos de ordenación territorial, en especial, en los municipios PDET y en aquellos con potencialidad minera.

De otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 deben: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental*" y en el numeral 12 del mismo artículo deben "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás*

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

En cumplimiento de las funciones citadas, la Agencia Nacional de Minería ha previsto la necesidad de coordinar junto con las Corporaciones Autónomas Regionales, actividades de apoyo y asistencia técnica minera ambiental, teniendo en cuenta la biodiversidad y la oferta de bienes y servicios ambientales del territorio en el que se está desarrollando la actividad, así mismo la coordinación de acciones para el acceso, manejo, intercambio y actualización de información minero–ambiental en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y el seguimiento conjunto a los títulos mineros vigentes e inscritos en el Registro Minero Nacional.

Así, considerando que, la Agencia Nacional de Minería y las Corporaciones Autónomas Regionales, buscan avances en la sostenibilidad ambiental del país, la incorporación y desarrollo de la temática minera en las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional elaborado por las Corporaciones Autónomas Regionales, fortalecer el seguimiento, planificación y ordenamiento ambiental en la gestión territorial, y la promoción de la explotación minera con criterios de responsabilidad ambiental. Bajo esta perspectiva, es necesario aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Minería y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, encaminados a establecer procesos de comunicación, conocimiento, intercambio de información y acompañamiento técnico para el correcto seguimiento y control minero ambiental de los títulos mineros vigentes otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y de aquellas actividades mineras que cuenten con prerrogativa legal de explotación e instrumento ambiental en la jurisdicción de dicha Corporación Autónoma Regional.

En este sentido, la Agencia Nacional de Minería, pretende contribuir con el fortalecimiento de la gestión minero-ambiental a través de la suscripción de un convenio interadministrativo que promueva la efectiva incorporación de estándares ambientales en la actividad minera, el diálogo recíproco y enfoque territorial.

Igualmente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, en cumplimiento de sus funciones de autoridad ambiental en el territorio debe promover y velar por el desarrollo sostenible, programas de protección ambiental, y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en aplicación de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se considera pertinente celebrar un convenio interadministrativo, entre la Agencia Nacional de Minería y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, teniendo en cuenta la naturaleza pública de todas las entidades.

2.1 Objetivo común: Cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas.

El Convenio interadministrativo a suscribir con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, corresponde a la figura de un Convenio Interadministrativo de Asociación, regulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios*

que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)". (Subrayado fuera de texto).

En este contexto, la suscripción y ejecución del convenio permitirá el desarrollo de actividades que facilitan el cumplimiento de las funciones asignadas tanto a la Agencia Nacional de Minería como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, dentro de su jurisdicción. De acuerdo con lo ordenado a través de la Sentencia SU-095 DE 2018, el convenio promoverá la inclusión efectiva de enfoques que promuevan la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad ambiental en los procesos productivos mineros a través de la coordinación y seguimiento de las actividades mineras e iniciativas complementarias que se desarrollen en la jurisdicción de la Corporación, a través del diálogo y el relacionamiento de todas las partes y, en atención a los objetivos del enfoque territorial. Estas actividades se enmarcan al igual, en lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Decreto -ley 4134 de 2011, los cuales establecen, que la ANM debe promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, además de diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales y, promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial, entre otras funciones.

Adicionalmente, la ejecución del presente convenio le permitirá a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, desarrollar y cumplir la función establecida en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consistente en "Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables".

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, considera pertinente celebrar un Convenio Interadministrativo de Asociación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, dentro del marco normativo antes mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes cooperarán para el logro del objeto del convenio.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR

3.1 OBJETO

Aunar esfuerzos entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, con el fin establecer procesos de gestón conjunta, diálogo recíproco y enfoque territorial que conlleven al aprovechamiento de los recursos mineros en articulación con los territorios y que permitan transferencia de conocimiento, intercambio de información y fiscalización conjunta respecto de los títulos mineros otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y en aquellas actividades mineras que cuenten con prerrogativa legal de explotación e instrumento ambiental en la jurisdicción de dicha corporación ambiental.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Facilitar el acceso, manejo e intercambio de información intersectorial, que incluya las actuaciones administrativas por parte de las instituciones sobre el seguimiento y control a los títulos mineros

vigentes e inscritos en el Registro Minero Nacional, actividades mineras formalizadas en los términos de ley e instrumentos permisivos ambientales para el desarrollo de la actividad minera.

- Desarrollar acciones conjuntas de capacitación y acompañamiento técnico minero-ambiental, tanto a los titulares mineros, como a beneficiarios de prerrogativa legal para realizar explotaciones mineras, a las entidades territoriales y comunidad en general ubicada dentro de la jurisdicción de la Corporación.

- Generar espacios de diálogo e intercambio de conocimiento e información entre las instituciones suscribientes para la apreciación, análisis y comprensión idónea de la información disponible que comprometa el desarrollo de la actividad minera en el territorio.

- Realizar sesiones de capacitación y actualización en temas intersectoriales, tales como legislación minero ambiental, tecnologías limpias, fiscalización, entre otros temas de interés conjunto que permitan el fortalecimiento del equipo humano de las Autoridades Minera y Ambiental.

- Desarrollar acciones conjuntas que permitan revisar e incorporar en los procesos de formulación de los planes de ordenación y manejo de cuenca hidrográficas para la inclusión de información de potencial minero como eje articulador de escenarios prospectivos; así como la vinculación de la entidad en los procesos participativos que se desarrollen en marco de la formulación de los POMCA.

3.2.1. POBLACIÓN OBJETIVO

El Convenio estará dirigido al fortalecimiento de las capacidades y conocimientos en el campo minero – ambiental del recurso humano de las instituciones suscribientes, así como de los funcionarios de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción, titulares mineros inscritos en el Registro Minero Nacional, beneficiarios de prerrogativa legal y población en general, ubicada en jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, quienes se beneficiarán de la gestión intersectorial.

3.3 VALOR DEL CONVENIO

La suscripción del convenio marco no genera afectación presupuestal para su ejecución. Cada una de las partes, dentro de sus competencias y compromisos, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades y, por lo tanto, declaran que la firma del convenio no implica erogación económica alguna para ellas.

En caso de requerirse el compromiso de recursos económicos, se suscribirán los respectivos convenios derivados para determinar las condiciones económicas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

3.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Velar por el correcto desarrollo del convenio.

b) Facilitar el acceso a la información necesaria que permita cumplir con el objeto del convenio, de conformidad con las restricciones de confidencialidad aplicables.
c) Delegar a los funcionarios que representarán a la Agencia Nacional de Minería en el comité técnico del convenio, de igual forma la Autoridad Ambiental designará los funcionarios que la representarán en el comité.
d) Entregar los informes necesarios y requeridos por las partes.
e) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes con la firma del convenio.
f) Elaborar el Plan de acción de manera tal que las partes concerten en forma precisa las actividades a realizar y los términos en que se realizarán de acuerdo con las obligaciones contraídas.
g) Elaborar un informe anual que contendrá el resultado de las actividades realizadas acordadas en el plan de trabajo y los soportes de las mismas.

B. ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA AGENCIA

a) Capacitar a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, en el acceso y manejo de la Plataforma "ANNA MINERÍA" para garantizar la consulta de la información allí disponible y que permita cumplir con el objeto del convenio, de conformidad con las restricciones de confidencialidad aplicable.
b) Gestionar de forma oportuna la entrega de información que requiere la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, para la atención de las actividades de seguimiento y control a títulos mineros y demás autorizaciones mineras; así como aquella necesaria que permita cumplir con el objeto del convenio, de conformidad con las restricciones de confidencialidad aplicables.
c) Identificar de manera conjunta con la Corporación las necesidades de fortalecimiento institucional para desarrollar jornadas de intercambio de conocimientos.
d) Coordinar las acciones estratégicas de acompañamiento técnico minero-ambiental a los titulares mineros ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.
e) Coordinar visitas de fiscalización conjunta a los titulares mineros de acuerdo con los criterios de priorización que se establezcan concertadamente.
f) Gestionar de manera conjunta la revisión, análisis e identificación de soluciones a los inconvenientes de superposición de títulos mineros en áreas de interés ambiental.
g) Realizar análisis y seguimiento a la conflictividad socio-ambiental que se puedan desprender de las actividades mineras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.
h) Revisar en forma conjunta con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, los trámites sancionatorio –ambientales como consecuencia de la actividad minera adelantada en jurisdicción de ésta para tomar la línea a seguir frente a los mismos.
i) Elaborar y tramitar el acta de cierre del convenio, en la cual se manifieste el cumplimiento de lo pactado en el convenio en los términos señalados por la ley.
j) Participar en las actividades de concertación del uso del suelo con las entidades territoriales para incluir el componente minero dentro de los instrumentos de ordenamiento territorial. De igual forma, dentro de los instrumentos de ordenamiento ambiental.
k) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio.
l) Elaborar en conjunto con la Corporación Autónoma Regional el Plan de Trabajo anual del convenio.

C. ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN

a) Facilitar a la Agencia Nacional de Minería el intercambio de información ambiental que permita cumplir con el objeto del convenio de conformidad con las restricciones de confidencialidad y los procedimientos internos aplicables.
b) Realizar sesiones de intercambio de conocimientos en temas intersectoriales, tales como legislación minero ambiental, tecnologías limpias, seguimiento y control, entre otros temas de interés conjunto y que permitan el fortalecimiento del equipo humano tanto de Autoridades Mineras y como de la Ambiental.
c) Suministrar a la ANM de manera oportuna la información correspondiente al otorgamiento o cancelación de las licencias ambientales globales o temporales concedidas tanto a títulos mineros como a beneficiarios de prerrogativas de explotación que se encuentren en su jurisdicción.
d) Coadyuvar en la solución oportunamente de los inconvenientes que se presenten por la superposición de títulos mineros con áreas de interés ambiental declaradas o en proceso de declaración, entre otros.
e) Coordinar visitas de fiscalización conjunta a titulares mineros que sean priorizados.
f) Suministrar a la Agencia Nacional de Minería la información correspondiente a las áreas del sistema regional de áreas protegidas bajo las diferentes categorías de conservación, protección y restauración, así como aquellas por declarar.
g) Colaborar y solicitar información relacionada con la actividad minera para la declaratoria de áreas de conservación y desarrollo sostenible de los recursos renovables de carácter regional y sus planes de manejo de acuerdo con el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010 y lo mencionado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
h) Suministrar a la Agencia Nacional de Minería información del estado de los procesos de formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, así como la vinculación de la Entidad en los procesos participativos que se desarrollen en marco de la formulación.
i) Gestionar las reuniones que se requieran con la Agencia Nacional de Minería para el análisis e incorporación del uso minero en los instrumentos de ordenamiento territorial y ordenamiento ambiental territorial en la jurisdicción de la Corporación.
j) Elaborar y tramitar el acta de cierre, en la cual se manifieste el cumplimiento de lo pactado en el convenio en los términos señalados por la ley.
k) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio.
l) Elaborar en conjunto con la ANM el Plan de Trabajo anual.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del presente convenio se entenderá desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y por un período de dos (2) años, no obstante, lo anterior, el presente convenio podrá ser modificado, prorrogado o terminado por mutuo acuerdo de las partes.

3.6 SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del presente convenio será ejercida, por parte de la Agencia Nacional de Minería por el COORDINADOR DEL GRUPO SOCIO-AMBIENTAL de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, o a quien la ordenadora del gasto designe. Por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, el Director General de la misma, la persona a quien este designe. Una vez firmado el convenio, las partes informarán a la Agencia Nacional de Minería sobre la designación efectuada para la supervisión del Convenio. En tal calidad, actuarán como voceros de la Entidades durante la vigencia y liquidación del convenio, vigilarán la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto contractual, darán las instrucciones del caso, harán las observaciones para prevenir o corregir el incumplimiento del convenio; pedirán y recibirán los informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar; y, en general velarán por los intereses de las entidades en la ejecución de las actividades que se deriven de este convenio. Los supervisores designados por cada una de las entidades tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del convenio les son propias, así como lo indicado en la Ley 1474 de 2011.

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

Este convenio se ejecutará en el territorio de la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, la cual es un ente corporativo de carácter público, creada por la Ley 13 del 11 de octubre de 1973, la cual ejerce jurisdicción en 30 municipios del departamento de Córdoba a saber: Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Ciénaga de Oro, Chimá, Chinú, Cotorra, La Apartada, Lorica, Los Córdobas, Momil, Montelíbano, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Tuchín, San José de Ure y Valencia.

3.8 COMITÉ TÉCNICO.

Además de la supervisión a que se refiere el numeral 3.6 del presente Estudio, como mecanismo de seguimiento y comunicación entre las partes, se establecerá un Comité técnico integrado por:

- El Coordinador del Punto de Atención Regional del cual haga parte la jurisdicción de la Autoridad Ambiental.
- Un delegado de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
- Un funcionario de la Corporación Autónoma Regional debidamente delegado para tal fin

Serán funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Elaborar y presentar para aprobación del supervisor del convenio, una propuesta de plan de trabajo la cual se realizará durante el primer mes de ejecución del convenio y será ajustada anualmente o de manera excepcional con aprobación del supervisor.
2. Recomendar al supervisor del convenio, estrategias y actividades a seguir para su ejecución.
3. Coordinar entre las partes las acciones a desarrollar con la ejecución del convenio.
4. Realizar el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las actividades, con sus correspondientes metas, previstas en el plan de acción del convenio.

5. Elaborar y presentar un informe anual sobre la ejecución del plan de acción del mismo, con las correspondientes recomendaciones.
6. Elaborar y presentar a los supervisores del convenio, el informe final de ejecución del mismo.
7. Conceptuar sobre los asuntos técnicos relacionados con la ejecución del convenio, puestos a su consideración por los supervisores del mismo.
8. Reunirse con carácter de ordinario cuando sea convocado por la supervisión del convenio para ajustar, detallar y aprobar el Plan de Trabajo propuesto de común acuerdo entre la Corporación y el Coordinador del Punto de Atención Regional competente, el cual deberá ser elaborado teniendo en cuenta las necesidades y conflictividad minero -ambiental existente en el territorio.
9. Reunirse con carácter extraordinario cuando se convoque para tratar temas, que a criterio de los Supervisores o de alguno de los integrantes del Comité, deban ser analizados por el comité en pleno. Para ello se elaborará la respectiva citación por parte del interesado, quien deberá colocarla a consideración del resto de los integrantes, quienes, en un término no mayor de dos días, aprobaran o no que se lleve a cabo la reunión extraordinaria solicitada. Si transcurrido el termino no se obtiene respuesta de todos o algunos de los integrantes, se entenderá como aprobada la convocatoria a la reunión y los supervisores deberán establecer la fecha, hora y lugar donde se adelantará la reunión.
10. Se deberá dejar constancia de las reuniones surtidas a través de actas o documentos donde se plasmen, tanto los acuerdos a que se llegue, como de los compromisos asumidos por las partes y sus fechas de cumplimiento.
11. Las demás que se requieran para el cabal cumplimento del objeto del convenio.

3.9 REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO:

La reunión de comité técnico tendrá el carácter de ordinario cada dos (2) meses con el fin de realizar el correspondiente seguimiento al Plan de Trabajo aprobado con la Corporación y, además, cuando este sea convocado para ajustar, detallar y aprobar el Plan de Trabajo propuesto de común acuerdo entre la Corporación y el Coordinador del Punto de Atención Regional competente, el cual deberá ser elaborado teniendo en cuenta las necesidades y conflictividad minero -ambiental existente en el territorio.

Las reuniones del Comité técnico tendrán el carácter de extraordinarias, cuando se convoque para tratar temas, que a criterio de los Supervisores o de alguno de los integrantes del Comité, deban ser analizados por el comité en pleno. Para ello se elaborará la respectiva citación por parte del interesado, quien deberá colocarla a consideración del resto de los integrantes, quienes, en un término no mayor de dos días, aprobaran o no que se lleve a cabo la reunión extraordinaria solicitada. Si transcurrido el termino no se obtiene respuesta de todos o algunos de los integrantes, se entenderá como aprobada la convocatoria a la reunión y los supervisores deberán establecer la fecha, hora y lugar donde se adelantará la reunión.

Se deberá dejar constancia de las reuniones surtidas a través de actas o documentos donde se plasmen, tanto los acuerdos a que se llegue, como de los compromisos asumidos por las partes y sus fechas de cumplimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

EL convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado

Ahora bien, el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

En efecto, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", determina que las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

De igual forma, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", le permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con otras entidades públicas para uno de dos objetivos, a saber:

- Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas;
- Prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Así las cosas, se tiene que las entidades públicas pueden asociarse entre sí bien sea a través de uno de dos mecanismos dispuestos por el legislador para tal efecto:

- Celebración de convenios interadministrativos; o,
- Conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro

Con fundamento en lo señalado en los numerales 1 y 2 de estos Estudios Previos, la Agencia Nacional de Minería, considera pertinente celebrar un Convenio Interadministrativo de Asociación con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual, las partes cooperarán para el logro del objeto del convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Por su parte, el artículo 209 párrafo 2º establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

A su vez, el artículo 6º de la ley 489 de 1998 dispone: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."
Teniendo en cuenta que mediante la ejecución del presente convenio y los aportes de las partes involucradas se aúnan esfuerzos que permiten el desarrollo de funciones y actividades propias de cada una de ellas, es claro que en el presente caso nos encontramos ante la celebración de un convenio interadministrativo de los que trata la ley 489 de 1998, según se explica ampliamente en estos Estudios Previos, razón por la cual procede la celebración directa del convenio en mención entre la Agencia Nacional de Minería y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

6.1. EXIGIBILIDAD: SI___ NO__X___

6.2. JUSTIFICACIÓN:

Dada la naturaleza del convenio, no se identifican perjuicios de naturaleza extracontractual o contractual derivados del incumplimiento de este.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 "No obligatoriedad de garantías." Del Decreto 1082 de 2015 según el cual "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", en el presente evento no se exigirá garantía alguna.

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Sometimiento a un acuerdo comercial vigente Sí _____
No ___X__ (Marque con una X según corresponda)

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendido a la naturaleza de las partes, el objeto y obligaciones derivadas del convenio a suscribir y al hecho que el acuerdo que se pretende suscribir no tiene cuantía, no se precisó la necesidad de adelantar un análisis del sector.

SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C.,

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora Grupo Socio -Ambiental
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Vo. Bo. CATALINA RUEDA CALLEJAS
Vicepresidente Promoción y Fomento (E)

Proyectó: Ana Alicia Zapata Rodríguez /Experto Grupo Socio-Ambiental
Revisó: Ketty Carolina Del Rio Vasquez / Gestor Grupo Promoción
Revisión Jurídica: Grupo de Contratación Institucional / Julián Ricardo Palma